

C.A. de Santiago

Santiago, trece de agosto de dos mil veinte.

Proveyendo al folio 18: a todo, téngase presente.

Proveyendo al folio 19: a lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, a sus antecedentes.

Vistos y teniendo además presente:

Atendido el mérito de los antecedentes, y teniendo especialmente presente que las falencias que la sentenciadora advierte respecto de las facturas de autos para acoger la impugnación planteada, corresponden a un análisis previo a las eventuales defensas que puedan oponerse posteriormente en la ejecución, pues dicen relación con los requisitos que debe cumplir la cuarta copia de la factura para ser cedible al tenor del artículo 4 de la Ley N° 19.983, **se confirma** la resolución apelada de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Sexto Juzgado Civil de Santiago.

Comuníquese.

N°Civil-7619-2019.



Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Paola Plaza G., Guillermo E. De La Barra D. y Fiscal Judicial Javiera Veronica Gonzalez S. Santiago, trece de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a trece de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>